



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00023-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	SAMUEL RUIZ VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento frente al requerimiento previo a la terminación del proceso realizado por el Despacho mediante providencia N°. 1207 del 29 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio de 2022

AUTO No. 563

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaria que antecede y luego de verificarse que la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento al requerimiento realizado por el Despacho frente a la Resolución N°. GNR 128117 del 29 de abril de 2016, expedida por Colpensiones, la cual cubre el valor de los conceptos que fueron objeto de ejecución en el presente asunto, considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral.

Por último, se aceptará la sustitución realizada por el Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA al Dr. DIMER ALEXIS SALAZAR MAQUILLO, por reunirse las exigencias del artículo 75 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. - abstenerse de condenar en costas a la parte pasiva de Litis.

TERCERO. - ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al doctor **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.



AVISO IMPORTANTE:

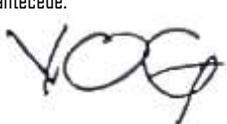
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tulu@ceudoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

CUARTO. - ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 52** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00180-00
EJECUTANTE	FREDDY JARAMILLO TASCÓN
EJECUTADO	LUIS EDUARDO ROMERO GARAVITO

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 560.000,00

Por COSTAS procesales la suma de\$ 0,00,

TOTAL:.....\$ 560.000,00

SON: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00180-00
EJECUTANTE	FREDDY JARAMILLO TASCÓN
EJECUTADO	LUIS EDUARDO ROMERO GARAVITO

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio de 2022

AUTO No. 564

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000,00), a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 52** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2016-00022-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DORYS PALACIOS DE CARDENAS
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte actora consignó a órdenes del proceso de la referencia las cotas del proceso, a través del depósito judicial N°. 469550000446830 por valor de \$200.000.00, así mismo, por parte de Colpensiones se solicitó la entrega del referido depósito judicial. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio de 2022

AUTO No. 566

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos deprecada por parte de Colpensiones, considera el Despacho que pertinente acceder a la entrega del depósito judicial N°. 469550000446830 por valor de \$200.000.00, pues dicho valor corresponde a la condena por concepto de costas impuesta a la parte demandante, la cual ya fue liquidada por el Despacho y actualmente se encuentra en firme, además, el proceso ya se encuentra terminado y archivado.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría ENTRÉGUESE el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. 469550000446830 por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** con Nit N° 900.336.004-7, mediante abono a la cuenta de Ahorros N°403603006841 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 52** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	FERNANDO CANCINO RESTREPO
RADICACION:	76-834-31-05-001-2019-00074-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el termino de traslado de las excepciones de mérito y dentro del término el demandante descorrió las excepciones. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 15 de junio de 2022

AUTO No. 562

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y luego de verificarse que dentro del término la parte demandante descorrió dichas excepciones, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibidem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30P.M.)**, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso aportado con el escrito de la demanda, visibles en el archivo 001DemandaAnexosPorvenir, del expediente digital.

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de excepciones, visibles en el archivo 006ContestacionAnexos, del expediente digital.

2.2). PRUEBAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

El Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., el demandante deberá remitir con destino a este proceso copia legible del formulario de afiliación del señor VIRGILIO DE JESÚS MORENO QUINCENO con C.C. 2.631.647, ALEXANDER JARAMILLO TAPIERO con C.C. 9.802.087 y ARTURO MONSALVE CARVAJAL con C.C. N°. 94.391.482, donde se evidencie el periodo de afiliación y la empresa que los afilió.

Las pruebas deberán ser aportadas dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta providencia.

TERCERO: Prevenir a las partes para que concurren a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjkzOThmOTltYTQyNC00NzBILWE3MDgtMmlwNGUONWmzOTRk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFc89NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5fcendoj%5framajudicial%5fgov%5fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202019%2000074%2000%2F000ExpedienteDigitalPorvenir

Hoy 16 DE JUNIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 52 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00232-00
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A.
EJECUTADO	PROIMDE Y CIA LTDA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio de 2022.

AUTO No. 560.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y en contra de PROIMDE Y CIA LTDA. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleadora por períodos comprendidos entre abril de 2020 a enero de 2021, junto con las costas que se causen en el presente asunto.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo, presta suficiente merito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, y habiéndose cumplido el trámite de constitución en mora previsto en la ley, el Despacho libraré mandamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS CONFONDOS S.A.** y en contra de **PROIMDE Y CIA LTDA.**, por los siguientes rubros:

- A) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$1.409.396.,00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por el periodo comprendido entre abril de 2020 a enero de 2021, de conformidad con la certificación allegada por la demandante, como consta dentro del título ejecutivo.

- B) Por la suma **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$58.800,00)**, por conceptos de interés de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria.
- C) Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

CUARTO. – **FACULTAR** al Dr. SERGUI IVAN GARZON ALMARIO con T.P N°. 328.952 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 52** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00024-00
DEMANDANTE	JAMES DANIEL QUIÑONEZ
DEMANDADO	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBIL Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio apelación en contra del Auto No. 54 del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se le corrió traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentado por su poderdante. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 15 de junio de 2022

AUTO No. 565

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisados el escrito presentado por el togado de la parte demandante, el Despacho rechazará de plano los medios de impugnación propuestos, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 63 del CPTSS, establece que el mismo procede contra los autos **interlocutorios**, así mismo, el artículo 64 establece: *"contra autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso"*.

Ahora bien, para establecer cuándo una providencia es interlocutoria y por tanto susceptible de recursos, es posible echar mano de lo señalado por el artículo 302 del C.P.C., que, aunque derogado, sirve como guía para la formulación de una definición, en cuanto indicaba que los jueces se pronuncian por sentencias o autos, y éstos últimos se dividen en *"de trámite o interlocutorias"*.

Partiendo de ello, la doctrina de vieja data viene puntualizando la definición de los autos de sustanciación. El maestro Devis Echandia señalaba, por ejemplo, que: *"Los autos de sustanciación son los que se limitan a disponer un trámite de los que la ley establece para dar curso progresivo a la actuación, se refieren a la mecánica del procedimiento, a impulsar su curso, ordenar copias y desgloses, citaciones y actos por el estilo"*. Y, en el mismo sentido, el profesor Lopez Blanco indica que *"...son, esencialmente, los que sirven para impulsar la actuación y llevar el proceso al estado de ser decidido. En veces se ocupan de decidir ciertas peticiones de las partes que no entrañan determinaciones de fondo ni están en posibilidad de ocasionar perjuicios."*

Caso concreto

¹ Compendio de derecho procesal, tomo I, Teoría general del proceso, edición de 1972



En el proceso objeto de estudio, se tiene que el señor JAMES DANIEL QUIÑONEZ presentó solicitud de desistimiento de la demanda, en la cual manifestó la imposibilidad de comunicarse con su apoderado, motivo por el cual, el Despacho previo a resolver de fondo dispuso mediante el auto N° 54, correr traslado al togado de la parte actora por el término de 3 días, para que se pronunciara frente a lo que bien considerará; providencia que el apoderado recurre solicitando su reposición y en subsidio apelación.

Evidente es entonces la improcedencia del recurso, pues nos encontramos frente a un típico auto de sustanciación, ya que en aquel no se decidió nada, sino que simplemente se le dio impulso a la actuación, otorgándole al togado la posibilidad de pronunciarse sobre lo solicitado por su poderdante.

Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación el Despacho también habrá de negarlo por lo ya señalado, pero además. Recordando recuérdese que este recurso se encuentra reglado bajo el principio -regla para algunos- de la taxatividad, según el cual, solo procede en los casos expresamente previstos en la ley. Y siendo ello así, la providencia que corre traslado de una solicitud no figura en el artículo 65 del mismo código, que consigna el listado general de providencias apelables.

Finalmente, al examinar el auto N°, 54 del 16 de marzo de 2022, se verifica que efectivamente por error involuntario se indicó que la parte "*demandada*" había presentado la solicitud de desistimiento de la demanda, motivo por el cual, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P.², aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá su corrección; dejando en claro que quien presentó la solicitud fue el demandante en nombre propio.

Por último, como quiera que el togado de la parte actora sostiene que no conoció la solicitud de desistimiento que se le corrió traslado mediante auto N°. 54, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, agregará a la presente providencia el link del expediente digital, para que en el término de ejecutoria se pronuncie frente a lo que bien considere,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el Auto No. 54 del 16 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CORREGIR el auto N° 54 del 16 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que quien presentó la solicitud de desistimiento de la demanda fue el demandante en nombre propio.

² **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella



TERCERO.- PONER en conocimiento al togado de la parte actora, la solicitud de desistimiento de la demanda visible en el archivo [026DesistimientoDemanda](#) del expediente digital, para que en el término de ejecutoria se pronuncie frente a lo que bien considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ogin_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202021%2000024%2000%2F00%20ExpedienteDigitalJamesDaniel

Hoy 16 DE JUNIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 52 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria